

**PROTOCOLIZADO**

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

LA RIOJA, 28 NOV. 2023

**VISTO:** las Leyes N° 9.323 y 9.335 y 10465 y,-

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la primera de las normas citadas, declara en estado de emergencia a la prestación de los Servicios de Generación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica que conforman el Sistema Eléctrico Provincial, así como los bienes asociados a los mismos.

**QUE,** la situación de emergencia se potencia en grado sumo en la estación estival próxima a iniciarse

**QUE,** dicha norma faculta a la Función Ejecutiva a tomar las medidas que considere convenientes para paliar de alguna manera la crisis energética por la que atraviesa nuestra Provincia.

**QUE,** en el mencionado contexto esta Función Ejecutiva estableció mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.775/12, ratificado por la segunda de las normas situadas, un receso estival unificado respecto del goce de la licencia anual reglamentaria correspondiente al año 2012, aplicable a los agentes de todos los Organismos dependientes de la Administración Pública Central, lo que se replicó en el año 2013.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTO.  
N° 2221 FUE PROTOCOLIZADO  
CON FECHA: 28/11/2023

2221 -

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista

GABRIELA B. REANTE DE FERNANDEZ  
ESCRIBANA ADOJUNTA DE GOBIERNO

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

QUE recientemente se sanciono la Ley N° 10.465 por la cual se Declara la Emergencia Socia, Alimentaria, Sanitaria, Económica Financiera, Laboral, Hídrica, Administrativa, Seguridad y de Servicios Públicos en todo el ámbito de la Provincia, lo cual reafirma la necesidad de acoger medidas como las que se disponen en el presente acto Administrativo.-

QUE, además de lograr un ahorro energético en todos los edificios públicos, corresponde garantizar que ningún empleado gozara de menos días de licencia que los que le habrían correspondido de aplicarse el Inc. a) del Artículo 48° del Decreto -Ley N° 3.870/79 y su modificatorias.

QUE, por otro lado, se debe garantizar también que los servicios esenciales se deben prestar en forma adecuada a pesar de la modalidad de receso a aplicarse.

QUE, en el presente caso procede hacer uso de la norma de excepción contenida en el Artículo 126° Inc.12) de la Constitución Provincial.

Por ello y en uso de la facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Handwritten initials and number: 2227

Handwritten signature

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Handwritten signature: Roselda B. Rearte de Ferrandiz  
SECRETARÍA ADJUNTA DE GOBIERNO

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

**ARTICULO 1°.- ESTABLECECESE** como Periodo de Receso Estival 2023-2024 para todos los agentes que prestan servicios en la Administración Publica Central, el comprendido entre los días 18 de diciembre de 2023 y 02 de Febrero de 2024, ambas fechas inclusive, siendo aplicable tanto al personal de Planta Permanente como Transitorio.

**ARTICULO 2°.- DEJASE** sin efecto para el periodo 2021, la aplicación de las Leyes N°6.886 y N°6.914 y su Decreto Reglamentario N° 677/00, que restablecieran el Artículo 48° Inc. a) del Decreto Ley 3.870/79; quedando absorbida la licencia anual reglamentaria que establece dicha norma por el periodo de receso dispuesto en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°.-** Durante el periodo establecido en el Artículo 1° del presente quedaran suspendidos los plazos y términos administrativos determinados en la Ley de Procedimientos Administrativos-Decreto Ley N° 4.044/81 y complementarias- como así también la atención del público y/o la recepción de trámites, a excepción de aquellos que por su naturaleza u origen se consideren de carácter urgente.

**ARTICULO 4°.-** Cada repartición adoptara las medidas pertinentes para garantizar la atención de las cuestiones urgentes que pudieran suscitarse durante el periodo de receso; dejando una guardia que no podrá exceder del TREINTA POR CIENTO (30%) de la planta de su personal y que prestara servicio solo en el turno mañana, el que durante el periodo de receso será de 08:30 a 12:00 horas.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

**ARTICULO 5°.-** El personal que cubra las guardias a las que se refiere el artículo precedente gozara de un Periodo de Compensación de Receso, que se extenderá entre el 05 de febrero de 2024 y el 22 de marzo, ambas fechas inclusive.

**ARTICULO 6°.-** Los Ministerio de Salud Pública y Educación, Ciencia y Tecnología como las reparticiones que brindan servicios de seguridad y/o servicios esenciales, particularmente las encargadas de la gestión de pago de haberes y prestaciones alimentarias; quedaran facultadas a adecuar la modalidad de otorgamiento del receso a sus empleados según las características especiales de dichos servicios, siempre atento a los fundamentos tenidos en cuenta en los considerandos del presente.

**ARTICULO 7°.- INVITASE** a los Municipios Departamentales, Entes Autárquicos y Descentralizados, a adherirse a los términos del presente Decreto.

**ARTICULO 8°.-** De conformidad con las previsiones contenidas en el Inciso 12) del Artículo 126° de la Constitución Provincial, por la Secretaria General y Legal de la Gobernación remítase copia del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

**ARTICULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.-

Handwritten initials and date: *OH*, *22/2/24*

Handwritten signature

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista

CAROLINA B. REANTE DE FERNANDEZ  
ESCRIBANA ADJUNTA DE GOBIERNO

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2221 - 20

*Jorge Antonio Quintela*  
JORGE ANTONIO QUINTELA  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

*Ricardo Clemente Quintela*  
RICARDO CLEMENTE QUINTELA  
GOBERNADOR

*Armando Berillio Boltra*  
ARMANDO BERILLIO BOLTRA  
SEG. GEN. DE LA GOBERNACIÓN

2221 - -

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista

*Graciela B. Rearte de Fernández*  
GRACIELA B. REARTE DE FERNÁNDEZ  
ESCRIBANA ADECUADA DE GOBIERNO

DRA. HELENA ROSA HERRERA ALEN  
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO